

ASETRA INFORMA (59-2020; 02-04-2020)

- Comunicado de la Generalitat sobre los vehículos que precisan autorización complementaria para circular.
- Levantamiento temporal de las restricciones a la circulación en Cataluña.
- El Ayuntamiento de Segovia ha elaborado una Guía de Buenas Prácticas para hacer frente al confinamiento.
- Se retrasa la celebración del 18º Congreso Nacional de Empresarios de Transportes.
- Guía de la AEAT con preguntas frecuentes en el ámbito tributario.
- Iberbús Liquidez, nueva línea financiera para hacer frente al Covid-19.
- Más información sobre el Real Decreto-ley 9/2020.
- Nuevas medidas laborales incluidas en el Real Decreto-ley 11/2020.

COMUNICADO DE LA GENERALITAT SOBRE LOS VEHÍCULOS QUE PRECISAN AUTORIZACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CIRCULAR

El Servei Català de Trànsit ha hecho un comunicado informativo en el que indica lo siguiente:

Con **carácter excepcional y temporal**, mientras subsista la declaración del estado de alarma y de sus prórrogas, **están exentos**, de la necesidad de obtener una autorización administrativa complementaria de circulación previa a su puesta en funcionamiento, los **vehículos siguientes** y sus conjuntos que transporten **bienes correspondientes a servicios declarados esenciales**, que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas:

- Los vehículos especiales agrícolas y sus conjuntos, así como los vehículos especiales de obras y servicios y sus conjuntos (salvo, en este último supuesto, de aquellos vehículos que vayan a ser dedicados al transporte de mercancías) para circular por cualquier itinerario de la red viaria de Cataluña.
- Los vehículos en régimen de transporte especial y sus conjuntos cuando ninguna de sus masas y dimensiones, incluida la carga que transportan, superen las 80 toneladas de masa máxima de conjunto, las 12 toneladas de masa por eje, los 30 metros de largo en carreteras convencionales de una calzada o 40 metros en carreteras de dos calzadas y los 4,65 metros de altura, cuando circulen por la red viaria de la Generalidad de Cataluña. Para la anchura será necesario consultar las limitaciones de paso (pueden revisarse [aquí](#))
- Los vehículos en régimen de transporte especial y sus conjuntos cuando ninguna de sus masas y dimensiones, incluida la carga que transportan, superen las 60 toneladas de masa máxima de conjunto, cualquier valor de masa por eje, los 25 metros de largo, 4,0 metros de altura y 3,5 metros de ancho, cuando circulen por la red viaria de las diputaciones de Girona, Lleida y Tarragona.



- Los vehículos en régimen de transporte especial y sus conjuntos cuando ninguna de sus masas y dimensiones, incluida la carga que transportan, superen las 60 toneladas de masa máxima de conjunto cuando circulen por la red viaria de la Diputación de Barcelona. Los transportistas que quieran utilizar carreteras de la Diputación de Barcelona deberán hacer directamente la consulta a esta entidad.
- Acompañamiento de MME. En autorizaciones que estén vigentes concedidas a vehículos o conjuntos de vehículos para circular en régimen de transporte especial, los que tengan prescrito acompañamiento de MME no podrán circular salvo que se trate de transportes que realicen suministro y abastecimiento de bienes esenciales. Únicamente se realizarán los acompañamientos cuando se trate de transportes destinados al suministro o abastecimiento de bienes correspondientes a servicios declarados esenciales.

En todos los supuestos es indispensable consultar las **limitaciones de paso**.

- Con **carácter excepcional y temporal**, mientras subsista la declaración del estado de alarma y de sus prórrogas, quedan exentos de obtener una autorización de circulación previa a su puesta en funcionamiento los conjuntos en configuración euro-modular que transporten bienes correspondientes a servicios declarados esenciales, para circular por cualquier autopista y autovía, así como por los tramos imprescindibles de carretera convencional que precisen entre su lugar de carga o descarga y el acceso o salida más cercano a una autopista o autovía, siempre que la distancia a recorrer no supere los 50 kilómetros. En estos supuestos será indispensable consultar las **limitaciones de paso específicas** que puedan existir.
- Con carácter **excepcional y temporal**, se prorroga por **seis meses**, a contar desde la fecha de su pérdida, la vigencia de todas las autorizaciones complementarias de circulación y autorizaciones para conjuntos euro-modulares cuya validez finalice durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. Los conjuntos de vehículos mencionados **deberán circular** de acuerdo con las normas de circulación establecidas en el **Anexo III del Reglamento general de circulación**, respetando cualquier restricción que figure en su tarjeta ITV o, cuando se trate de vehículos no matriculados en el Estado español, en el documento técnico de vehículo equivalente.

LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN EN CATALUÑA

Ha sido publicada por parte de la Generalitat de Cataluña en la página web del Departamento de Interior, una Resolución del 31 de marzo, por la que se levantan excepcionalmente determinadas restricciones a la circulación establecidas en la Resolución INT/383/2020, de 13 de febrero, por la que se establecen las restricciones a la circulación durante el año 2020.

En la Resolución se resuelve lo siguiente:



- Dejar sin efecto, desde el día 1 de abril de 2020 y en tanto resulte vigente el estado de alarma y sus prórrogas, las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos y conjuntos de vehículos destinados al transporte de mercancías en general a los vehículos que realizan transportes especiales y a los vehículos especiales y los vehículos y conjuntos que transportan mercancías peligrosas, previstas en el anexo B de la Resolución INT/383/2020 (se detalla en la tabla 1 anexa a la Resolución).
- Dejar sin efecto, desde el día 1 de abril de 2020 y en tanto resulte vigente el estado de alarma y sus prórrogas, las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos y conjuntos de vehículos de transportes especiales y los vehículos o conjuntos de vehículos especiales previstas en el apartado 1.1.1.2 de la Resolución INT/383/2020.
- Dejar sin efecto, desde el día 1 de abril de 2020 y en tanto resulte vigente el estado de alarma y sus prórrogas, las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos que realizan transporte de mercancías peligrosas previstas en el apartado 1.1.1.3.a de la Resolución INT / 383/2020.
- Dejar sin efecto, desde el día 1 de abril de 2020 y en tanto resulte vigente el estado de alarma y sus prórrogas, las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos o conjuntos de vehículos de todo tipo que superen los 7.500 kg de masa máxima autorizada previstas en el apartado 1.1.2.2 Val d'Aran: N-230 y C-28 de la Resolución INT / 383/2020 (se detallan en la tabla 2 anexa a la Resolución).
- Dejar sin efecto, desde el día 1 de abril de 2020 y en tanto resulte vigente el estado de alarma y sus prórrogas, las restricciones a la circulación aplicables a los vehículos o conjuntos de vehículos de transporte de mercancías de 4 o más ejes y que también superen las 26 toneladas de MMA o MMC previstas en el apartado 1.1.2.3 N-II, N-240 y N- 340 de la Resolución INT/383/2020 (se detalla en la tabla 3 anexa a la Resolución).

EL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA HA ELABORADO UNA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA HACER FRENTE AL CONFINAMIENTO

El Ayuntamiento recuerda la importancia de permanecer en casa y de seguir las indicaciones de las autoridades.

El Ayuntamiento de Segovia ha elaborado una guía de buenas prácticas destinada a la población en general, muy útil para este tiempo de confinamiento debido a la emergencia sanitaria.

En ella, la concejalía de Servicios Sociales recoge 10 consejos de salud tanto física como emocional, con los que se quiere ayudar a pasar con más facilidad estas semanas.

Entre las pautas incluidas en esta guía, la concejalía recomienda elegir medios fiables de información, planificar las actividades de cada día, hacer ejercicio físico a diario, iniciar proyectos motivantes y avanzar en ellos poco a poco, mantener el contacto con familias y



amigos, utilizar las redes sociales y las ventanas para cuidar a los que nos rodean, fijarse en las pequeñas cosas e incluso ser un poco artista.

A pesar de todo, en una situación excepcional como la que estamos viviendo es normal que aparezcan sensaciones de miedo, enfado, tristeza... Por ello, el Ayuntamiento de Segovia recomienda seguir estos 10 sencillos consejos y, en caso de que sea necesario, buscar ayuda y apoyo psicológico. Recordar que detrás del teléfono 921 466193 existe un equipo de profesionales municipales a los que pedir consejo y ayuda, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Por último, **insistir en la importancia de permanecer en casa y de seguir al pie de la letra las indicaciones de las autoridades gubernamentales y sanitarias.**

SE RETRASA LA CELEBRACIÓN DEL 18º CONGRESO NACIONAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTES

Ante la declaración del estado de alarma, provocada por la evolución del Coronavirus en nuestro país, y a raíz de las restricciones que de ésta se derivan, la Confederación Española de Transporte de Mercancías (CETM) ha tomado la decisión de retrasar las fechas de celebración del **18º CONGRESO NACIONAL DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE -ALICANTE 2020**, previsto del 28 al 30 de mayo, para poder celebrarlo en las mejores condiciones posibles y dentro de un entorno más favorable, **del 8 al 10 de octubre de 2020**.

Somos absolutamente conscientes de que este Congreso es un evento de **especial relevancia** para el sector del transporte y la logística de mercancías, por lo que queremos asegurarnos de que nuestros congresistas, ponentes, patrocinadores y expositores **puedan juntarse en un entorno seguro y en las condiciones más favorables** para que este evento sea, una vez más, un éxito.

Agradecemos a todos vuestra comprensión, lamentamos los inconvenientes que esta medida pueda ocasionar y esperamos poder volver a vernos muy pronto.

GUÍA DE LA AEAT CON PREGUNTAS FRECUENTES EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

La Agencia Tributaria ha publicado una **guía de preguntas frecuentes en el ámbito tributario** que **sirva para aclarar las distintas dudas surgidas a raíz de la normativa aprobada como consecuencia de la declaración del estado de alarma y la crisis del COVID-19**. El documento distingue entre preguntas de carácter general, sobre los plazos en procedimientos iniciados antes y desde del 18/03, sobre los plazos para interponer recursos y reclamaciones, así como sobre el procedimiento inspector.



IBERBÚS LIQUIDEZ, NUEVA LÍNEA FINANCIERA PARA HACER FRENTE AL COVID-19

IBERAVAL y CONFEBUS han lanzado una línea financiera IBERBÚS LIQUIDEZ, que va a permitir al **sector del transporte de viajeros por carretera acceder a unas mejores condiciones de financiación para la obtención de circulante, en unos momentos en los que la inyección de recursos se hace necesaria para afrontar el impacto económico del COVID-19.**

Iberbús Liquidez abordará **operaciones financieras dirigidas a solucionar tensiones de tesorería, que podrán devolverse en un plazo de entre tres y cinco años (con doce meses de carencia), por un importe de hasta 500.000 euros.**

La compleja situación económica derivada de la aplicación del estado de alarma, con el parón que ha supuesto esto para la actividad económica, ha llevado al presidente de CONFEBUS, Rafael Barbadillo, y al director general de la sociedad de garantía, Pedro Pisonero, a acordar el lanzamiento de esta línea, **que busca dar “una respuesta ágil” a las necesidades concretas de los socios de la patronal del transporte colectivo de viajeros, para que puedan afrontar los desafíos derivados de la crisis.**

En este enlace encontrarán un **díptico con información al respecto.**

MÁS INFORMACIÓN SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 9/2020

El BOE del 28 de marzo, como ya se dijo, publicó el **Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.** Este real decreto-ley entró en vigor el mismo día de su publicación en el BOE y mantendrá su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas. Damos más detalle sobre su contenido, ampliando lo que se decía en el Asetra Informa 54-2020.

Esta norma **tiene especial incidencia en los ERTE derivados del COVID-19 por fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, así como en los contratos temporales.**

Las principales medidas de interés son las siguientes:

EXTINCIONES DE CONTRATOS Y DESPIDOS

La fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020 **no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido.**

MEDIDAS PARA AGILIZAR LA TRAMITACIÓN Y ABONO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO



El procedimiento de **reconocimiento de la prestación contributiva por desempleo en los ERTE derivados del COVID-19** se iniciará mediante una **solicitud colectiva presentada por la empresa. Esta solicitud se cumplimentará en el modelo proporcionado por la entidad gestora de las prestaciones por desempleo.**

Además de la solicitud colectiva, **la comunicación deberá incluir la siguiente información**, de forma individualizada por cada uno de los centros de trabajo afectados:

- a. Nombre o razón social de la empresa, domicilio, número de identificación fiscal y código de cuenta de cotización a la Seguridad Social al que figuren adscritos los trabajadores cuyas suspensiones o reducciones de jornada se soliciten.
- b. Nombre y apellidos, número de identificación fiscal, teléfono y dirección de correo electrónico del representante legal de la empresa.
- c. Número de expediente asignado por la autoridad laboral.
- d. Especificación de las medidas a adoptar, así como de la fecha de inicio en que cada una de las personas trabajadoras va a quedar afectada por las mismas.
- e. En el supuesto de reducción de la jornada, determinación del porcentaje de disminución temporal, computada sobre la base diaria, semanal, mensual o anual.
- f. A los efectos de acreditar la representación de las personas trabajadoras, una declaración responsable en la que habrá de constar que se ha obtenido la autorización de aquellas para su presentación.
- g. La información complementaria que, en su caso, se determine por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La empresa deberá comunicar cualesquiera variaciones en los datos inicialmente contenidos en la comunicación, y en todo caso cuando se refieran a la finalización de la aplicación de la medida.

Las citadas comunicaciones deberán remitirse por la empresa en el plazo de 5 días desde la solicitud del expediente de regulación temporal de empleo en los supuestos de fuerza mayor a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, o desde la fecha en que la empresa notifique a la autoridad laboral competente su decisión en el caso de los procedimientos regulados en su artículo 23 (causas productivas, económicas, técnicas u organizativas).

Estas obligaciones, **serán igualmente exigibles a aquellas empresas que hayan instado el ERTE con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo.** En el supuesto de que la solicitud se hubiera producido con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, el plazo de 5 días establecido para dar cumplimiento a la citada obligación, empezará a computarse desde el 28 de marzo de 2020, al ser la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

INTERRUPCIÓN DEL CÁMPUTO DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES



La suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

LIMITACIÓN DE LA DURACIÓN DE LOS ERTE DERIVADOS DEL COVID-19 POR FUERZA MAYOR

No podrá extenderse **más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria** derivada del COVID-19, por lo que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020 y sus posibles prórrogas (tanto en caso de resolución expresa, como de silencio administrativo y con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta).

RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO DE PRESTACIONES INDEBIDAS

Se sancionarán las solicitudes presentadas por la empresa que contuvieran **falsedades o incorrecciones, así como las conductas de las empresas consistente en solicitar medidas, en relación al empleo que no resultaran necesarias o no tuvieran conexión suficiente con la causa que las origina y que den lugar a la generación o percepción de prestaciones indebidas.** El reconocimiento indebido de prestaciones a la persona trabajadora por causa no imputable a la misma dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de dichas prestaciones. Esos supuestos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal, la empresa deberá ingresar a la entidad gestora las cantidades percibidas por la persona trabajadora, deduciéndolas de los salarios dejados de percibir que hubieran correspondido, con el límite de la suma de tales salarios.

FECHA DE EFECTOS DE LAS PRESTACIONES POR DESEMPLEO PORTE ERTE DERIVADOS DEL COVID-19 POR FUERZA MAYOR Y POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

La fecha de efectos de la situación legal de desempleo en los supuestos de **fuerza mayor** será la fecha del hecho causante de la misma. Cuando la suspensión del contrato o reducción de jornada sea por **causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con el COVID-19**, la fecha de efectos de la situación legal de desempleo habrá de ser, en todo caso, coincidente o posterior a la fecha en que la empresa comunique a la autoridad laboral la decisión adoptada.

INSPECCIONES

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, incluirá, entre sus planes de actuación, **la comprobación de la existencia de las causas alegadas en las solicitudes y comunicaciones de ERTE derivados de COVID-19 por causa de fuerza mayor y por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.**



MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE COTIZACIONES Y PROTECCIÓN POR DESEMPLEO POR ERTE DERIVADOS DEL COVID-19 POR FUERZA MAYOR Y POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN

Serán de aplicación a los **afectados por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada comunicados, autorizados o iniciados, con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto-ley, siempre que deriven directamente del COVID-19.**

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Se permite la tramitación de urgencia para justificar la actuación inmediata a través de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las **entidades del sector público para hacer frente al COVID-19.**

NUEVAS MEDIDAS LABORALES INCLUIDAS EN EL RDL 11/2020

Esta circular es un resumen de la confeccionada por CETM, y en la misma informamos que, tal como anunció el Gobierno, en el Boletín Oficial del Estado del 1 de abril se publicó el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.** De entre las muchas medidas que contiene este nuevo, y extenso, Real Decreto-ley, que entra en vigor, en gran parte, hoy 2 de abril, destacamos las de **carácter socio laboral** que pueden resultar de mayor interés.

Conviene destacar que, con carácter general, las medidas previstas en la nueva disposición mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma, salvo en los supuestos en los que se establece un plazo distinto expresamente.

MORATORIA DE LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar **moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia** incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten **y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante una futura orden ministerial.**

La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las **empresas, esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020** y, en el caso de los **trabajadores por cuenta propia, entre mayo y julio de 2020**, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Esta moratoria **no será de aplicación** a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en



las cuotas de recaudación conjunta, **como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.**

Una vez más, el Gobierno advierte a las empresas y trabajadores autónomos que se aplicará con todo rigor la **Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social**, en los casos en que las solicitudes presentadas contuvieran **falsedades o incorrecciones en los datos facilitados**. El **reconocimiento indebido de moratorias** dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria. En tales supuestos, y sin perjuicio de la **responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda**, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses.

APLAZAMIENTO EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Se establece que las **empresas y los trabajadores por cuenta propia**, siempre que **no tuvieran otro aplazamiento en vigor**, podrán solicitar el **aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del 8% establecido para el primer semestre de este año**. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros *10 días (entendemos que se referirá a días la norma, puesto que el BOE contiene una errata en este párrafo, que al momento de redactar esta circular informativa aún no han subsanado)* naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.

APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SALVAGUARDA DEL EMPLEO

La disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, **vino a establecer que las empresas que hagan uso de las medidas extraordinarias que contenía, especialmente en materia de ERTES, quedaban sujetas al compromiso de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, previsión que no está exenta de confusión y que ha dado lugar a muchas interpretaciones.**

Pues bien, la disposición adicional decimocuarta de la norma que comentamos prevé, de una forma excesivamente vaga, en nuestra opinión, que el **citado compromiso** *“se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual”*.

Por otra parte, y aunque la citada disposición adicional contiene una mención expresa en su título a los citados sectores, contempla en el **segundo párrafo** una previsión que, salvo error, podría interpretarse como que tiene un ámbito generalizado, esto es, resultaría de



aplicación a todas las actividades. Establece que, en el caso de contratos temporales, el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. Se agradece, a nuestro modo de ver, lo último mencionado, porque son muchas las empresas que se encuentran en esa situación.

INCAPACIDAD TEMPORAL EN SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE CONFINAMIENTO TOTAL

La nueva disposición prevé una medida que tenemos que valorar también positivamente, ya que son muchas las empresas que se han visto en esta situación. Se establece que, con **carácter excepcional**, y con efectos desde el inicio de la situación de confinamiento, **los trabajadores que tengan obligación de seguir prestando servicios esenciales y estén obligados a desplazarse de localidad**, cuando se haya acordado el confinamiento de la población donde tengan su domicilio **y les haya sido denegada de forma expresa la posibilidad de desplazarse por la autoridad competente**, y no puedan, por supuesto, realizar su trabajo de forma telemática por causas no imputables a la empresa para la que prestas sus servicios o al propio trabajador, **se les va a dotar de la protección de incapacidad temporal** (de la prestación económica, se entiende), siempre que no tengan derecho a percibir ninguna otra prestación pública.

La acreditación del acuerdo de confinamiento de la población donde tiene el domicilio y la denegación de la posibilidad de desplazamiento se realizará mediante certificación expedida por el ayuntamiento del domicilio ante el correspondiente órgano del servicio público de salud. De igual forma, la imposibilidad de realización del trabajo de forma telemática se acreditará mediante una certificación de la empresa o una declaración responsable en el caso de los trabajadores por cuenta propia ante el mismo órgano del servicio público de salud.

OTRAS MEDIDAS

Aparte de las que han quedado resumidas, el Gobierno ha aprobado distintas medidas dirigidas a apoyar a las empresas, autónomos y trabajadores, como son:

- Las relativas a las empresas en concurso (disposición transitoria cuarta).
- El derecho de los trabajadores autónomos a la percepción del bono social en determinados supuestos (artículo 28).
- La condición de beneficiarios de subsidios extraordinarios por falta de actividad para los empleados de hogar (artículo 30).
- La creación de un subsidio de desempleo excepcional por fin de contrato temporal para los trabajadores que han visto extinguido su contrato, siempre que su duración fuese de, al menos, dos meses, y no contasen con la cotización necesaria para acceder a otra prestación o subsidio (artículo 33).
- La flexibilización en materia de suministros de electricidad y gas natural, así como la suspensión de facturas de electricidad, gas natural y petróleo, para



empresas y trabajadores autónomos (artículos 42 a 44).

- La disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad (disposición adicional vigésima).
- La compatibilidad del subsidio por cuidado de menor y prestación por desempleo o cese de actividad durante la permanencia del estado de alarma (Disposición adicional vigesimosegunda).

